

Villahermosa, Tabasco. A 19 de febrero de 2016.

**DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
LXII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Diputado de Mayoría en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco por el Distrito Local XVII, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en estricto apego a la facultad que me reconoce el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179, FRACCIÓN XV, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO EN MATERIA DE ROBO A CENTROS EDUCATIVOS**, al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la educación es el vehículo más eficiente para concretar el desarrollo, progreso y modernidad de las naciones y de sus sociedades.

Consciente de dicho axioma de las políticas públicas, el Estado mexicano adoptó, desde principios del siglo XX, la obligación de garantizar el acceso a la educación de todas y todos los mexicanos en edad escolar, al reconocer el derecho a acceder a una educación laica, gratuita y obligatoria.

A partir de dicha decisión fundamental para el desarrollo de la sociedad mexicana, los tres niveles de gobierno han canalizado recursos importantes para la construcción de infraestructura educativa y para la dotación de herramientas que permitan maximizar la capacidad docente de los educadores mexicanos.



En la medida que se genera el desarrollo de nuevas tecnologías, las herramientas que auxilian a los docentes mexicanos se vuelven más sofisticadas y, por ende, más costosas.

Del pizarrón y del gis, que fueron herramientas clásicas de la educación tradicional del siglo XX, hoy hemos migrado al uso de equipo de computadoras, pantallas y proyectores de audio e imagen, entre otros equipos que ayudan a las y los profesores en sus tareas, permitiendo una mejor una mejor comprensión por parte de los educandos.

Es obvio que dichos equipos son onerosos y su dotación significa un importante esfuerzo económico por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Aunado a ello, las madres y padres de familia, preocupados porque sus hijos reciban educación en espacios dignos y cómodos, se organizan y reúnen recursos económicos para la compra de bombas de agua eléctricas, ventiladores o equipos de aire acondicionado que se integran al patrimonio de los centros educativos a los cuales concurren sus vástagos.

Lamentablemente todos esos equipos, tanto los otorgados por el Estado mexicano como los donados por los padres de familia, se han constituido en objetivo prioritario de individuos o grupos de individuos que se dedican a robar y prácticamente a desmantelar las instituciones educativas.



Lo anterior constituye un crimen que impacta de manera directa a la sociedad y, sobre todo, a las futuras generaciones de ciudadanos. No solamente es el hecho en sí de apropiarse de un bien perteneciente a una institución educativa, son también los perjuicios que el hurto de dichos objetos genera en la formación de los educandos.

Porque si bien es cierto que algunos de esos equipos cuentan con un seguro contra robos, el pago de dicho seguro se da en función de un precio ya depreciado, mismo que muchas veces ya no alcanza para la adquisición de los remplazos que sustituyan los objetos hurtados.

Al respecto, el Código Penal para el Estado de Tabasco contempla en su artículo 179, fracción XV, el aumento de la pena en una mitad cuando el robo se cometa "respecto de uno o más bienes que en propiedad o posesión formen parte de la infraestructura de centros educativos, públicos o privados, de trabajo, de salud o de todo inmueble destinado a la prestación de cualquier servicio público a cargo del Estado o los Municipios".

Dicha previsión es adecuada, sin embargo el aumento indiscriminado que se registra en el robo a planteles educativos, así como la forma en que impacta a la educación de nuestros niños y jóvenes, debe obligar a endurecer la acción del Estado sobre quienes realizan tan condenable práctica.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el Artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma y adiciona el artículo 179, fracción XV, del Código Penal para el Estado de Tabasco en materia de robo a centros educativos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 179, fracción XV, del Código Penal para el Estado de Tabasco en materia de robo a centros educativos para quedar como sigue:

### **Código Penal para el Estado de Tabasco**

Artículo 179.- .....

.....

XV. Respecto de uno o más bienes que en propiedad o posesión formen parte de la infraestructura de centros educativos, públicos o privados, de trabajo, de salud o de todo inmueble destinado a la prestación de cualquier servicio público a cargo del Estado o los Municipios. **En tratándose del robo a centros educativos no se tendrá derecho a ningún de los beneficios que contemplan la legislación procesal y la relativa al cumplimiento de las penas.**



## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente decreto.

**RESPETUOSAMENTE**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
DIPUTADO POR EL DISTRITO LOCAL XVII**